

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

17338 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se convocan pruebas de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de Abogado y Procurador en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.*

El Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, transpuso al ordenamiento jurídico español las prescripciones de la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 21 de diciembre de 1988, regulando la posibilidad de imponer a los solicitantes la realización de una prueba de aptitud cuando el ejercicio profesional pretendido exija un conocimiento preciso del Derecho español y la asesoría y/o asistencia relativas al Derecho español sean un elemento esencial y constante de la actividad profesional.

Siendo este el caso de las profesiones de Abogado y Procurador, la Orden de 30 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), reguló el procedimiento de reconocimiento en España de dichos títulos profesionales, con indicación de las características generales a las que habrá de ajustarse la mencionada prueba de aptitud.

Así, en aplicación de lo dispuesto por el apartado undécimo de la citada Orden de 30 de abril de 1996 por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en lo que afecta a las profesiones de Abogado y Procurador, he resuelto:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca la prueba de aptitud para el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador por parte de ciudadanos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Segundo. *Requisitos de los aspirantes.*—Para ser admitido a la realización de la prueba los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

2. Estar en posesión del título exigido en el Estado de origen para el acceso o ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador en dicho Estado.

3. Haberse dictado en su favor, por parte de la Secretaría de Estado de Justicia o de esta Dirección General, Resolución en la que, por aplicación de lo dispuesto en el Apartado Noveno.2.a) de la Orden de 30 de abril de 1996, se exige la superación de una prueba de aptitud como requisito para autorizar el ejercicio profesional en España, siempre que la previa solicitud de reconocimiento del título profesional haya sido presentada con anterioridad a la publicación de esta Resolución.

Tercero. *Solicitud de admisión a la prueba de aptitud.*—Quienes deseen participar en la prueba deberán hacerlo constar mediante solicitud dirigida al Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, cuyo modelo orientativo de instancia figura como Anexo I a esta Resolución.

Cuarto. *Derechos de examen.*—Los derechos de examen serán de 36,78 euros, y el pago se efectuará mediante ingreso en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en España para la recaudación tributaria o en la cuenta corriente número ES 62 0182 2370 42 0208000060, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de la calle San Bernardo, número 18, 28015 Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá hacerse directamente en cualquier oficina de la entidad citada o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud que se expresa en el apartado tercero de esta Resolución.

Quinto. *Presentación de la solicitud y documentación adicional.*—Para participar en la prueba de aptitud será necesario presentar la solicitud mencionada en el apartado tercero de esta Resolución, junto con el resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen y fotocopia de la Resolución previamente dictada a favor del interesado en aplicación de lo dispuesto en el apartado noveno, punto 2, letra a), de la expresada Orden de 30 de abril de 1996. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del solicitante.

El plazo de presentación de la solicitud y documentación adicional será de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá realizarse en el Registro General del Ministerio de Justicia, Calle de la Manzana, número 2, 28015 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. *Lista provisional de admitidos y subsanación de deficiencias.*—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia aprobará, en el plazo máximo de quince días, la lista provisional de los solicitantes admitidos y excluidos a las pruebas de aptitud.

En dicho plazo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», resolución en la que se indique la relación de los aspirantes excluidos, con expresión de la causas de exclusión, y los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas de aspirantes admitidos y excluidos. Estos últimos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos advertidos.

Los interesados que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión serán definitivamente excluidos de la participación de las pruebas de aptitud convocadas.

Séptimo. *Lista definitiva de admitidos y excluidos.*—Concluido el plazo de subsanación de defectos, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo de quince días, contados a partir de la finalización del plazo de diez días al que se hace referencia en el apartado anterior, resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del lugar en el que la misma se encuentra expuesta, y de la fecha, hora y lugar de celebración de la prueba de aptitud.

Octavo. *Desarrollo de la prueba de aptitud.*—1. La prueba de aptitud constará de dos fases:

1.1 La primera fase, en el caso de la prueba de aptitud para Abogados consistirá en la resolución, por escrito y en castellano, de un caso práctico, a escoger entre aquéllos que proponga la Comisión de Evaluación, y que versarán sobre alguna o algunas de las materias que aparecen relacionadas en el Anexo II de esta Resolución.

La primera fase de la prueba de aptitud, para la profesión de Procurador tendrá por objeto la resolución, por escrito y en castellano, de un caso

práctico consistente en un supuesto típico de alguna de las materias que aparecen que aparecen relacionadas en el Anexo III de esta Resolución.

Tanto en el caso de la prueba de aptitud para Abogados como para Procuradores, la Comisión de Evaluación elegirá de entre dichas materias aquellos temas que por su contenido esencialmente práctico hayan de ser objeto de la prueba, pudiendo optar por la selección de supuestos y casos prácticos distintos en función del número de solicitantes y de la formación por ellos acreditada.

Para la resolución del caso práctico los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de seis horas, y se permitirá la utilización de todo tipo de textos legales y manuales jurídicos que sean aportados por el interesado para la ocasión.

1.2 La segunda fase consistirá, para ambas profesiones, en la lectura del ejercicio realizado, ante la Comisión de Evaluación, que podrá abrir un turno de preguntas sobre el objeto de la prueba, así como acerca de la Organización Judicial Española y la Deontología Profesional, durante un período máximo de quince minutos.

Para dicha lectura los aspirantes serán sucesivamente convocados mediante anuncio que se hará público en la sede de la Comisión de Evaluación con una antelación de, al menos, doce horas.

Se efectuará un solo llamamiento para el grupo de aspirantes que hayan de examinarse el mismo día, siendo excluidos de la prueba quienes no comparezcan salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por la Comisión de Evaluación.

2. En ambas fases de la prueba los aspirantes deberán comparecer provistos de su pasaporte u otro documento acreditativo de su personalidad.

Noveno. *Orden de actuación de los solicitantes.*—El orden de actuación de los solicitantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «X», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 10 de marzo de 2003 (Boletín Oficial del Estado del 14), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 10 de marzo de 2003.

Décimo. *Calificación de la prueba de aptitud.*—Finalizada la lectura del ejercicio por parte de todos los aspirantes, la Comisión de Evaluación, en el plazo de tres días, levantará acta del desarrollo de las pruebas, en la que constará la relación nominal de cada uno de los aspirantes evaluados, junto con la calificación obtenida en términos de «apto» o «no apto».

Dicha relación nominal será en ese mismo momento enviada a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para su incorporación a los respectivos expedientes y para la inmediata notificación a los interesados de la calificación otorgada, con los efectos en cada caso previstos por el apartado decimotercero de la Orden de 30 de abril de 1996.

Undécimo. *Comisión de Evaluación.*—Las Comisiones de Evaluación, designadas conforme a lo dispuesto en el apartado duodécimo de la Orden de 30 de abril de 1996, tendrán la composición que figura como Anexo IV a esta Resolución.

Duodécimo. *Sede de las Comisiones de Evaluación.*—A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las Comisiones de Evaluación tendrán su sede en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, C/ San Bernardo, 21, 28071 Madrid, teléfono (91) 390.24.54.

Decimotercero. *Régimen de funcionamiento de las Comisiones.*—El funcionamiento de las Comisiones se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus actos podrán ser impugnados por el interesado mediante recurso de alzada que se resolverá por el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia. Tal resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Madrid, 5 de septiembre de 2003.—El Director General, Carlos Lesmes Serrano.

ANEXO I

Modelo de solicitud de admisión a la prueba

Don/doña, de nacionalidad, con domicilio (a efectos de notificación) en calle o plaza, localidad, distrito postal, provincia, país, siendo medio preferente a efectos de notificación:

Servicio postal:

Fax (prefijo y número)

Otros (indicar):

Solicita ser admitido a la prueba de aptitud para el ejercicio de la profesión de Abogado/Procurador (táchese lo que no proceda), convocada mediante Resolución del Director General de Relaciones con la Administración de Justicia publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día

....., a de de 2003.

Firmado:

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia. Ministerio de Justicia. Madrid.

ANEXO II

Materias objeto de la prueba de aptitud para Abogados

1. Derecho Constitucional y Derecho Administrativo:

- La Constitución Española.
- Organización del Estado.
- Derechos fundamentales y libertades públicas.
- Principios básicos del Derecho Administrativo.
- El proceso contencioso-administrativo.

2. Derecho Civil y Derecho Mercantil:

- Parte general del Derecho Civil.
- Derecho de obligaciones y cosas.
- Derecho de familia y sucesiones.
- Principios básicos del proceso civil.
- Obligaciones y contratos mercantiles.
- Derecho de sociedades.

3. Derecho Penal:

- Principios generales.
- Delitos en particular.
- Principios básicos del proceso penal.

4. Derecho Laboral:

- Fuentes.
- Derechos de los trabajadores.
- El proceso laboral.

ANEXO III

Materias objeto de la prueba de aptitud para Procuradores

1. Derecho Constitucional y Derecho Administrativo:

- Principios generales.
- Recurso de amparo.
- El proceso contencioso-administrativo.

2. Derecho Privado:

- Principios básicos de los Derechos Civil y Mercantil.
- El proceso civil.

3. Derecho Penal:

- Principios generales.
- El proceso penal.

ANEXO IV

Composición de la Comisión de Evaluación para Abogados

Miembros titulares:

Presidenta: D.^a Fuencisla Higuera Agejas (Subdirectora General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal, del Ministerio de Justicia).

Vocales: D.^a Susana Crisóstomo Sanz (Vocal Asesor del Gabinete del Ministro de Justicia); D.^a Carmen Ortiz Lallana (Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de la Rioja); D. Pedro González-Trevijano Sánchez (Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid); D. José Manuel Rubio Gómez-Caminero (Abogado del Colegio de Badajoz); D.^a Carmen Pitti García (Abogada del Colegio de Santa Cruz de Tenerife).

Miembros suplentes:

Presidenta: D.^a M.^a Antonia Alcalá Jiménez (Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia, del Ministerio de Justicia).

Vocales: D. José Antonio Moruno Morillo (Jefe del Área de Coordinación y Control, Ministerio de Justicia); D. José Luis Martínez López-Muñiz (Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Valladolid); D. Xavier Arbós Marín (Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Girona); D. Blas Jesús Imbroda Ortíz (Abogado del Colegio de Melilla); D. Fernando Alandete Gordó (Abogado del Colegio de Valencia).

Como Secretario de la Comisión actuará uno de los miembros designado a propuesta del Consejo General de la Abogacía Española, elegido por la propia Comisión en la sesión de constitución de la misma.

Composición de la Comisión de Evaluación para Procuradores

Miembros titulares:

Presidenta: D.^a Fuencisla Higuera Agejas (Subdirectora General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal, del Ministerio de Justicia).

Vocales: D.^a Susana Crisóstomo Sanz (Vocal Asesor del Gabinete del Ministro de Justicia); D.^a M.^a Carmen Ortiz Lallana (Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de la Rioja); D. Pedro González-Trevijano Sánchez (Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid); D. José Manuel Villasante García (Procurador del Colegio de Madrid); D. Angel Quemada Ruiz (Procurador del Colegio de Barcelona).

Miembros suplentes:

Presidenta: D.^a M.^a Antonia Alcalá Jiménez (Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia, Ministerio de Justicia).

Vocales: D. José Antonio Moruno Morillo (Jefe del Área de Coordinación y Control, Ministerio de Justicia); D. José Luis Martínez López-Muñiz (Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Valladolid); D. Xavier Arbós Marín (Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Girona); D. Jacinto Gómez Simón (Procurador del Colegio de Madrid); D. Antonio Rentero Jover (Procurador del Colegio de Murcia).

Como Secretario de la Comisión actuará uno de los miembros designados a propuesta del Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, elegido por la propia Comisión en la sesión de constitución de la misma.

17339 REAL DECRETO 1107/2003, de 29 de agosto, por el que se indulta a don Raúl Corbín Fernández.

Visto el expediente de indulto de don Raúl Corbín Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Audiencia Provincial Sección número 15 de Madrid, que, en sentencia de fecha 7 de junio de 2001, le condenó, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 2003,

Vengo en conmutar a don Raúl Corbín Fernández, la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 29 de agosto de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

17340 REAL DECRETO 1108/2003, de 29 de agosto, por el que se indulta a don Antonio Jiménez Albala.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Jiménez Albala, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Penal número 3 de Córdoba, en sentencia de fecha 9 de octubre de 2002, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos de motor y multa de tres meses a satisfacer en cuotas diarias de 3 euros, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 2003,

Vengo en conmutar a don Antonio Jiménez Albala, la pena privativa del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, por otra de trescientos sesenta días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de 5 euros cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 29 de agosto de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

17341 REAL DECRETO 1109/2003, de 29 de agosto, por el que se indulta a don Jorge Martínez Hernández.

Visto el expediente de indulto de don Jorge Martínez Hernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial Sección número 2 de Valladolid, en sentencia de fecha 16 de mayo de 2001, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de tres años de prisión y multa de 20.713 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 2003,

Vengo en conmutar a don Jorge Martínez Hernández, la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 29 de agosto de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

17342 REAL DECRETO 1110/2003, de 29 de agosto, por el que se indulta a don José Luis Martínez Mompean.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Martínez Mompean, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial Sección número 3 de Cádiz, en sentencia de fecha 11 de mayo de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 5.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 2003,

Vengo en conmutar a don José Luis Martínez Mompean, la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 29 de agosto de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ